

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **190**

Fecha Estado: 05/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012020067800	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	LUZ FRANCIS CORREA ARISMENDI	Auto ordena oficiar	04/11/2021		
05266418900120210026500	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	LICETH ANDREA GARCIA HOYOS	Auto que pone en conocimiento REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO.	04/11/2021		
05266418900120210041800	Verbal	LUIS HORACIO ESPINAL VASCO	GLADIS EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA EMPLAZAMIENTO MEDIANTE INCLUSIONEN EL RNPE.	04/11/2021		
05266418900120210041900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON JARLIS MIRANDA HERNANDEZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA EMPLAZAMIENTO MEDIANTE INCLUSION EN EL RNPE.	04/11/2021		
05266418900120210053100	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	NANCY MARGARITA ZAPATA GALEANO	Auto que pone en conocimiento INCORPORA INFORME SECUESTRE.	04/11/2021		
05266418900120210055500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO FOTOCHROME S.A.S.	ALIMENTOS DG S.A.S.	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	04/11/2021		
05266418900120210057500	Ejecutivo Singular	COOFINEP	JHONNY ALBERTO HOYOS MARIN	Auto que pone en conocimiento AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	04/11/2021		
05266418900120210059200	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	JUAN DAVID ARANGO URIBE	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	04/11/2021		
05266418900120210064200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ARBOLEDA DE LAS BRUJAS P.H.	MARCEL ANDRES ACOSTA GIRALDO	Auto que pone en conocimiento ORDENA EMPLAZAMIENTO MEDIANTE INCLUSIÓN EN EL RNPE	04/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210066300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LISETH PAOLA IDARRAGA MORALES	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	04/11/2021		
05266418900120210074700	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DANIEL ALBERTO GOMEZ PELAEZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	04/11/2021		
05266418900120210077400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	MARIBEL VARGAS HERNANDEZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	04/11/2021		
05266418900120210077600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINO DEL VIENTO P.H.	CRUCELBA - OTALVARO GARCIA	Auto que pone en conocimiento CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTODE PAGO.REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	04/11/2021		
05266418900120210083100	Verbal	NEPTALI DE JESUS MONTOYA CORREA	SEBASTIAN ESTEBAN ALVAREZ CAICEDO	Auto inadmitiendo demanda	04/11/2021		
05266418900120210083200	Monitorio documental	CRISTINA ELIZABETH GALVEZ LOPEZ	EXITO VIAJES Y TURISMO S.A.S.	Auto inadmitiendo demanda	04/11/2021		
05266418900120210083600	Verbal	MARIA CAMILA TAPIAS BOHORQUEZ	DORA LILIA ROJAS RUIZ	Auto inadmitiendo demanda	04/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05266418900120200067800
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Luz Francis Correa Arismendi
DECISIÓN	Ordena oficiar.

En atención a la solicitud que antecede, **SE ORDENA OFICIAR** a E.P.S. Suramericana S.A., con el fin de que informe al juzgado los datos de ubicación y su actual empleador de la señora **Luz Francis Correa Arismendi** identificada con cedula de ciudadanía número 43.034.158. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e493c52a5bb21edd8db12f5be23b767ca00a9350a0abba44b0d8294e08d995
Documento generado en 04/11/2021 01:31:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Direcció



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00265 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Liceth Andrea García Hoyos
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte accionante a fin de que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, y de cuenta de ello al despacho, so pena de disponer la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez
VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a57a7116b12d22e ECB488ddbcd5d461ceff55721d632762bd4f0635db0ce79b
Documento generado en 04/11/2021 01:31:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00418-00
TIPO DE PROCESO	Declarativo -RCE
DEMANDANTE(S)	Luis Horacio Espinal Vasco
DEMANDADO(S)	Gladis Eugenia Quintero Arbeláez
DECISIÓN	Ordena emplazamiento mediante inclusión en el RNPE

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, en la que manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citada la demandada **Gladis Eugenia Quintero Arbeláez**, **SE ORDENA** el emplazamiento de la misma, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica*” –. En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito, **SE ORDENA LA INCLUSIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945fca6deea9dafa65e8949215d7a68eb87b59acc22b8ec596fle267bbe6ec12
Documento generado en 04/11/2021 01:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00419-00
TIPO DE PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	Jhon Jarlis Miranda Hernández
DECISIÓN	Ordena emplazamiento mediante inclusión en el RNPE

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, en la que manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado **Jhon Jarlis Miranda Hernández**, **SE ORDENA** el emplazamiento del mismo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica*” –. En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito, **SE ORDENA LA INCLUSIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5aa6d39fdb4867f660eb31951dcb5d302d3f85adf12237f013592501672c6bbd
Documento generado en 04/11/2021 01:31:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00531 00 (conexo al 2019-00816)
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Nancy Margarita Zapata Galeano Juan Carlos Palacio Fernández Gilberto Gil Corrales
DECISIÓN	Incorpora Informe del Secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO el informe de gestión rendido por la señora **Marta Lucía Cadavid Ruiz** en calidad de representante legal de la entidad **Bienes & Abogados S.A.S.**, quien actúa como secuestre dentro del presente proceso, mediante el cual da cuenta de las gestiones realizadas como secuestre. No obstante, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago y se ordenó la entrega de los bienes secuestrados a la parte demandada, así como la correspondiente rendición final de cuentas por parte del auxiliar de la justicia, se dispone que por secretaría del despacho se envíe el oficio 1072 del 6 de octubre de 2021 a la sociedad Bienes y Abogados S.A.S.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b0c5c16c4099586db0f60dd97664c746deb62c4c97b80337f941ccf3ac9a38c

Documento generado en 04/11/2021 01:31:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Laboratorio Fotocrhome S.A.S.
DEMANDADO	Alimentos DG S.A.S.
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00555 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1467

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Laboratorios Fotocrhome S.A.S.** y en contra de **Alimentos DG S.A.S.** conforme al mandamiento de pago del 02 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$280.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8151cc8b2c86e3b78a148d45ddd66536cb15d68322e69d7398af3d6bac5ceaad

Documento generado en 04/11/2021 01:31:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Coofinep
DEMANDADO	Luis Fernando Londoño Loaiza Jhonny Alberto Hoyos Marín
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00575 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1464

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **Cooperativa Coofinep** y en contra de **Jhonny Alberto Hoyos Marín** y **Luis Fernando Londoño Loaiza** conforme al mandamiento de pago del 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$619.148** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas



**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d2b8c8b888727ffab2c1e571cdbea6794ad8d5fe5eb66c878b4e5e046159425

Documento generado en 04/11/2021 01:31:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Crear
DEMANDADO	Juan David Arango Uribe
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00592 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1466

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera Crear** y en contra de **Juan David Arango Uribe** conforme al mandamiento de pago del 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'063.298 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca233af409308ce9f0108489ba51ee-
cefe5c83a6dd64a346ce2fdea946eaf30**

Documento generado en 04/11/2021 01:31:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210064200
TIPO DE PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Arboleda de las Brujas P.H.
DEMANDADO(S)	Marcel Andrés Acosta Giraldo
DECISIÓN	Ordena emplazamiento mediante inclusión en el RNPE

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, en la que manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado **Marcel Andrés Acosta Giraldo**, SE **ORDENA** el emplazamiento del mismo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica*” –. En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito, SE **ORDENA LA INCLUSIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7722b8ccc5f09b47958248a656ea63bb47560028f3756755e210f6d6fca394c0
Documento generado en 04/11/2021 01:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Liseth Paola Idarraga Morales Alexis Álvarez Sierra
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00663 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1463

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa** y en contra de **Liseth Paola Idarraga Morales** y **Alexis Álvarez Sierra** conforme al mandamiento de pago del 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1'177.107** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas



**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0965d0c257437a8c9a187c08da6fa1c5bb0b153a58aaf5a8a465edd87b4af3fd

Documento generado en 04/11/2021 01:32:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Daniel Alberto Gómez Peláez
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00747 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1468

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** y en contra de **Daniel Alberto Gómez Peláez** conforme al mandamiento de pago del 05 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$375.127** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52921ca5196446bfcd6a0c3cd18bfa3be88ee9b847d4fe3d2bcc71ecaa71c4c1

Documento generado en 04/11/2021 01:34:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular conexo al 2021-00459
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Oleiba del Socorro Muñoz Muñoz Maribel Vargas Hernández Héctor Adolfo Garzón Muñoz
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00774 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1465

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Arrendamientos del Sur S.A.S.** y en contra de **Oleiba del Socorro Muñoz Muñoz, Maribel Vargas Hernández y Héctor Adolfo Garzón Muñoz** conforme al mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$63.596** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango



Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87acff843d1dd3bba5a32db995a9e22144b629b82565848482339e835dfac658

Documento generado en 04/11/2021 01:34:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R. Molino del Viento P.H.
DEMANDADO	Carlos Jaime Molina Correa Gabriel Jaime Molina Otalvaro Manuel Alejandro Molina Otalvaro Cruclba García Otalvaro
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00776 00
ASUNTO	Corrige auto que libró mandamiento de pago. Requiere a la parte demandante
PROVIDENCIA	A.I. No. 1469

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la solicitud de corrección que hace la parte actora, en atención a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral PRIMERO de la parte resolutive, en su tercer inciso, el cual quedará de la siguiente manera:

- \$6 318.072, por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$526.506 cada una, correspondientes a los meses de abril de 2019 a marzo de 2020, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

En tal sentido, quedará auto que libró mandamiento de pago en favor del **Conjunto Residencial Molino del Viento P.H.**, en contra de **Carlos Jaime Molina Correa, Gabriel Jaime Molina Otalvaro, Manuel Alejandro Molina Otalvaro y Cruclba García Otalvaro.**

Se dispone notificar de manera personal al demandado, esta providencia conjuntamente con el auto del 21 de octubre de 2021.

De otro lado, se incorpora constancia de registro de embargo de establecimiento de comercio, sin embargo, previo a decretar el secuestro del mismo, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte certificado de matrícula mercantil donde conste la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez



**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afcfb7c9d376646fa771a53af65f46acdb895cae74fd2c61381c451e478e1702

Documento generado en 04/11/2021 01:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00831 00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Neptali de Jesús Montoya Correa
DEMANDADO	Sebastián Esteban Álvarez María Claudia Urrea Álvarez heredera de Beatriz Ana Josefa de las M. Álvarez Restrepo
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda de pertenencia formulada por Neptali de Jesús Montoya Correa, por intermedio de apoderado judicial, en contra de Sebastián Esteban Álvarez y la señora María Claudia Urrea Álvarez en calidad de heredera universal de Beatriz Ana Josefa d. las M. Álvarez Restrepo, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Informará el canal digital en el cual recibirá las notificaciones correspondientes la demandada María Claudia Urrea Álvarez, de conformidad como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Adecuará la demanda a lo indicado en el numeral 1 del artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiendo la demanda, además en contra de los herederos indeterminados de la



señora Beatriz Ana Josefa d las M. Álvarez Restrepo. Del mismo modo se servirá indicar si conoce sobre la existencia del proceso de sucesión de la mentada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 857e7e95eb30b6555230cc522985bc1449b93cff43c79cea0e4ce2984485107f

Documento generado en 04/11/2021 01:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00832 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cristina Elizabeth Gálvez López
DEMANDADO	Éxito Viajes y Turismo S.A.S.
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva formulada por **Cristina Elizabeth Gálvez López.**, en contra de **Éxito Viajes y Turismo S.A.S.**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá aclarar el tipo de proceso que pretende instaurar en contra de la demandada **Éxito Viajes y Turismo S.A.S.**
2. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicará las pretensiones con precisión y claridad, indicando la suma que pretende por concepto de intereses moratorios, la fecha desde la cual pretende su pago y la tasa aplicable a los mismos.
3. Del mismo modo, y en atención a lo establecido por el numeral 5 de la misma norma indicará los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80a7417bf2b569d4a41e7f81defe2a4b25c54facaed2e8c343ca871d5ed93609

Documento generado en 04/11/2021 01:34:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00836 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	María Camila Tapias Bohórquez
DEMANDADO	Dora Lilia Rojas Ruiz
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado formulada por **María Camila Tapias Bohórquez**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Dora Lilia Rojas Ruiz**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Informará el canal digital en el cual recibirá las notificaciones correspondientes los testigos Yomar Andrea Arango Tapias, Jorge Iván Arango Isaza y María Teresa Bohórquez Vanegas, de conformidad como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De la misma manera, indicará concretamente los hechos objeto de prueba de cada testigo como lo indica el artículo 212 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que la presente demanda se trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, allegará la prueba documental del contrato de



arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9390abbcbff37eb88eb4f213745b3b9ecd854aa57680d3830ee984fbc3ca0659

Documento generado en 04/11/2021 01:34:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>